MACEA
SENADOR

Avalado

APROBADO
10.DIC.2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el título del Proyecto de Ley No. 103 de 2025 Senado** *"Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en áreas de uso dotacional y en el espacio público"*, así:

"Por medio de la cual se ~~dispone~~ ***promueve*** *la instalación ~~obligatoria~~* ***progresiva*** *de bebederos de agua potable ~~en áreas de uso dotacional y~~ en el espacio público* ***y se dictan otras disposiciones***"

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción que otorga mayor coherencia entre el título y el contenido de la iniciativa. El título anuncia una obligación que el articulado condiciona a la disponibilidad presupuestal, a la cobertura de agua y a la categoría del municipio.

Cordialmente;

JOSÉ G. MACEA GÓMEZ
Senador

13 X 2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

HÉCTOR OLIMPO

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA

HONORABLE SENADOR 2026-2030

APROBADO 10 Sep 2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase la palabra "obligatoria" del título del **Proyecto de ley** número 103 de 2025 Senado "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en áreas de uso dotacional y en el espacio público", el cual quedará así:

Por medio de la cual se dispone la instalación ~~obligatoria~~ de bebederos de agua potable en áreas de uso dotacional y en el espacio público.

Justificación:

El título del texto hace hincapié en el carácter de una norma imperativa. No obstante, cuando se revisa el articulado se constata que dicha obligatoriedad se desvanece como es el caso del artículo 1° en el que solo hace alusión a se "instala" sin darle la fuerza a la obligatoriedad que pregona el título. Asimismo, lo podemos observar en el parágrafo del artículo 9°, que tiene carácter de norma facultativa. Es decir no hay unidad entre el texto y el cuerpo normativo como lo exige el artículo 169 superior. Con respecto a este asunto, la Corte Constitucional se ha pronunciado como se sigue: Por último, la conexidad teleológica repara en la identidad de los objetivos buscados mediante la ley apreciada en su conjunto y cada uno de sus artículos, de modo que tanto la ley, en general, como cada uno de sus componentes se dirijan a obtener una misma finalidad. (Corte Constitucional, 2016).

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional. (2016, 18 de mayo). *Sentencia C-263 de 2016* (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-263-16.htm

Cordialmente,

Héctor Olimpo Espinosa Oliver
H.Senador de la República

14. X 2026

hector.espinosa@senado.gov.co